

RADICADO No.	05001-31-03-007-2020-00275-00
PROVIDENCIA	N° 1537
DECISIÓN	Admite demanda de R.C.E.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres de diciembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y ss, 368 y ss y demás normas concordantes del C. G. del P. y del Decreto 806 del 2020, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

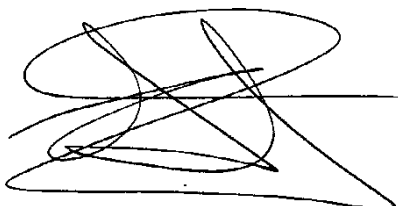
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual con trámite Verbal, de mayor cuantía, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **JOHN FREDY TORO BEDOYA** contra el señor **JOSE ARNULFO GIRALDO GIRALDO**, la aseguradora **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** y la transportadora **TRANSPORTES CISNEROS ENTRERRIOS LTDA. Y CIA. S.C.A.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días, para que la contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer (Art. 369 del C. G. del P.).

TERCERO: Notifíquese este auto a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto el artículo 292 y ss del C.G.P. o el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. LUIS CARLOS GARCÍA OSPINA, abogado, portador de la T. P. No. 261.204 del C. S. de la J., para que actúe en el presente asunto, en los términos y para los efectos a que se refiere el memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO

J U E Z

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **4 de diciembre de 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **85**, fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria